

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado N°. 700013121003-2020-00021-00

Sincelejo, treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Instrucción

Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)

Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de Agripino Urbina Torres

Demandado/Oposición/Accionado: Sin Opositor reconocido.

Predio: “Las Mercedes”.

Es del caso efectuar los requerimientos teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, no sin antes realizar las siguientes precisiones y en consecuencia ordenar lo que corresponde dentro del presente proceso.

Se observa en primera medida que, que la Unidad Restitución de Tierras Territorial Bolívar, pese a los requerimientos¹ efectuados, no ha llevado a cabo la visita al predio que le fue encomendada por auto² de fecha 19 de julio de 2021, mediante la cual a través de los profesionales correspondientes de su área catastral, corroboran el estado y características del fundo objeto de restitución, como prueba supletiva de la inspección judicial que previamente había sido ordenada mediante providencia³ del 06 de abril de 2021, y la cual no pudo ser llevada a cabo en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID - 19.

Ahora, ante el incumplimiento reiterado de la Unidad de Restitución de Tierras y como quiera que actualmente se encuentra permitido realizar todas las diligencias judiciales, que requieran de su práctica fuera de la sede judicial, este Despacho retomará la ejecución de esta prueba, dirigiéndola a través de inspección judicial conforme se ordenó en el numeral 6° del proveído del 06 de abril de 2021, procediendo por lo tanto a fijar fecha para su realización en el predio denominado “La Mercedes” identificado con FMI No. 340 – 126563 ubicado en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de San Onofre, departamento de Sucre. De igual forma, se dispondrá lo pertinente para contar con el acompañamiento necesario.

Igualmente, observa este Despacho el oficio radicado por la Agencia Nacional de Tierras – ANT⁴, a través del cual pone en conocimiento que al realizar el cruce de información geográfica del predio solicitado en restitución, encontró traslapes, con los inmuebles identificados, así:

1. *Dirección:* LA SOLLA.
Número Predial Nacional 70-713-00-04-00-00-0001-0234-0-00-00-0000.
Propietario: JUAN TORO CARCAMO.
CC: 964809.
Matrícula Inmobiliaria: N/R
2. *Dirección:* MAGDALENA NO 5.
Número Predial Nacional: 70-713-00-04-00-00-0001-0389-0-00-00-0000.
Propietario: HERNANDO JULIO AYALA.
CC: 964829.
Matrícula Inmobiliaria: N/R

Situación que no se vislumbró en los informes Técnicos prediales y de Georreferenciación allegados con la demanda, así como tampoco fueron tenidos en cuenta al momento de abrir el periodo probatorio, por lo que, adicionalmente se dispondrá que, el mismo día de la diligencia se lleve a cabo prueba pericial especializada de Georreferenciación, con el objeto de constatar la identificación de

¹ [056.0Auto requiere2021917145923.pdf](#), [062.Auto requiere.pdf](#)

² [048.0Auto requiere2021719173325.pdf](#)

³ [034.Auto abre a apruebas202146184733.pdf](#)

⁴ [014.Recepción memorial2020819173426.pdf](#)

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado N°. 700013121003-2020-00021-00

áreas, linderos, sobreposiciones o traslapes del predio denominado “Las Mercedes” registrado con matrícula inmobiliaria No. 340 – 126563, correspondiente al predio objeto de solicitud, para lo cual se deberá contar con un profesional especializado del área catastral, tanto por parte de la Unidad de Restitución de Tierras y como del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; diligencia que deberá contar además con la participación del solicitante AGRIPINO URBINA TORRES, o algún delegado de este, ateniendo su avanzada edad, persona que deberá tener conocimiento de la identificación de la porción que se está reclamando.

Por otra parte, se denota que si bien se requirió a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegará los Registros Civiles de Nacimiento de las personas que conforman el núcleo familiar del solicitante, esto no fue cumplido en su totalidad, pues no se cuenta con los Registros Civiles de Nacimiento de las señoras DOMITILA URBINA MARMOL y PRIMITIVA URBINA MARMOL, y si bien la entidad informó que la cédula de la señora PRIMITIVA URBINA MARMOL se encuentra cancelada por muerte mediante Resolución 2120100223 del 5 de marzo de 2020, no allegó su Registro Civil de Defunción. Tales documento faltantes, serán requeridos nuevamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Referente a la señora DOMITILA URBINA BLANCO, se oficiará a la Notaría Única de San Onofre – Sucre, lugar donde reposa para que remita a este expediente copia del mismo; en cuanto a la difunta PRIMITIVA URBINA BLANCO, se solicitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil allegue copia de la Resolución No. 2120100223 del 5 de marzo de 2020 por medio de la cual se canceló su cédula por muerte, los documentos que se tuvieron en cuenta para tal decisión, y su registro civil de nacimiento.

De otro lado, aun cuando la Superintendencia de Notariado y Registro, no ha dado cumplimiento a la orden que le fue impartida por auto del 19 de julio de 2021 relativa a informar “... si el señor Agripino Urbina Torres, identificado con cédula de ciudadanía No 3.893.587, ostenta la calidad de propietario o poseedor frente a otro u otros predios a nivel nacional”, pese a los múltiples requerimientos, este despacho se abstendrá de continuar requiriéndolo, como quiera que al consultarse en su página web en la sección *Trámites y servicios en línea*, en el ítem *Índices de Propietarios*, se constató que el solicitante no posee inmuebles a su nombre, como se puede observar:

			
Recibo Número: 76678472 CUS Seguimiento: 73833601 Documento: CC-1052966834 Usuario Sistema: CANDELARIA Fecha: 11/04/2023 2:20 PM Convenio: Boton de Pago PIN: 230411377375048605		Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a enbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230411377375048605	
La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningún inmueble que coincida con los parámetros de búsqueda Documento: [Cedula de Ciudadanía - 3893587]			
Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a

Finalmente, la abogada KAREN MEDINA TORRES, quien venía actuando como apoderada judicial del solicitante, el pasado 15 de julio de 2022, presentó renuncia⁵ a la designación que la UAEGRTD le había efectuado, dada la terminación de su contrato con dicha entidad, motivo por el cual será aceptada; reconociendo a su vez personería al doctor JOSÉ IGNACIO VERGARA ARRIETA, designado por Resolución⁶ RB 00935 del 11 de agosto de 2022, haciendo la salvedad de que tal acto no se extenderá a la doctora LILA ROSA POLO NÚÑEZ, a quien se le asignó como su suplente, ello bajo el argumento que ha reiterado esta judicatura, de que tal figura no se encuadra con los

⁵ [064.RenunciarepresentacionjudicialKaren.pdf](#)

⁶ [65MemorialPoderJoseVergara.pdf](#)

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado N°. 700013121003-2020-00021-00

postulados que rigen nuestro ordenamiento procesal, y es que la figura procesal, contenida en el artículo 75 del C.G.P., congrega un fin distinto al pregonado por la entidad

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial del predio denominado “*Las Mercedes*”, el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la hora judicial de las seis de la mañana (06:00 a.m.).

Para tal fin, OFÍCIESE a la Dirección Territorial Bolívar de la UAEGRTD, para que ponga a disposición del juzgado, para la fecha señalada, un medio de transporte idóneo, como lo es un vehículo tipo 4x4, que permita el traslado del suscrito funcionario y de los empleados del juzgado al lugar de realización del mentado acto público.

De igual forma, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento al despacho, prestando apoyo en la identificación y georreferenciación de los inmuebles individualizados en el numeral 1° de la parte motiva de esta providencia.

COMUNÍQUESE la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte solicitante y al Procurador Judicial ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, a fin de que concurren a la misma.

COMUNÍQUESE esta diligencia a las autoridades policivas, para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

SEGUNDO: DISPÓNGASE que el mismo día de la diligencia se lleve a cabo la prueba pericial especializada de Georreferenciación, con el objeto de constatar la identificación de áreas, linderos, sobreposiciones o traslapes del predio denominado “*Las Mercedes*” registrado con matrícula inmobiliaria No. 340-126563, correspondiente al predio objeto de solicitud, para lo cual se deberá contar con un profesional especializado del área catastral, tanto por parte de la Unidad de Restitución de Tierras y como del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; diligencia que deberá contar con la participación del solicitante AGRIPINO URBINA TORRES, o algún delegado de este, ateniendo su avanzada edad, persona que deberá tener conocimiento de la identificación de la porción que se está reclamando.

TERCERO: OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído se sirva a allegar los Registros Civiles de Nacimiento de las señoras DOMITILA URBINA MARMOL y PRIMITIVA URBINA MARMOL; así mismo allegue el Registro Civil de Defunción de la señora PRIMITIVA URBINA MARMOL y copia de la Resolución No. 2120100223 del 5 de marzo de 2020 por medio de la cual se canceló por muerte la cédula No. 23.123.128 de la señora PRIMITIVA URBINA BLANCO, los documentos que se tuvieron en cuenta para tal decisión.

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado N°. 700013121003-2020-00021-00

CUARTO: OFÍCIESE a la Notaría Única de San Onofre – Sucre, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído se sirva remitir a este expediente copia del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 37769799 de la señora DOMITILA URBINA BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.519.497.

QUINTO: ABSTENERSE de seguir requiriendo a la Superintendencia de Notariado y Registro, como quiera que en esta providencia se dejó sentado que el señor AGRIPINO URBINA TORRES, no posee inmuebles a su nombre.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora KAREN PATRICIA MEDIA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.796.066 y T.P. No. 170.340, quien venía actuando como apoderada judicial del solicitante AGRIPINO URBINA TORRES.

SÉPTIMO: TÉNGASE al abogado JOSÉ IGNACIO VERGARA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923, como representante judicial del señor AGRIPINO URBINA TORRES, designado por la UAEGRTD Territorial Bolívar, mediante Resolución RB 00935 del 11 de agosto de 2022.

OCTAVO: Se DISPONE de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**